

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

Información pública de la aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos de fecha 16 de noviembre de 2004, de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales, y no habiéndose presentado reclamación alguna en este periodo, se elevan a definitivos dichos acuerdos provisionales, procediéndose a publicar el texto íntegro de los artículos de las ordenanzas objeto de modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

1.- Modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua a Domicilio.

«Artículo 5.- Cuota tributaria:

5.1.- La cuota tributaria de la presente tasa será la fijada con carácter general en el apartado siguiente.

5.2. Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
ENGANCHE A RED GENERAL	155,00 euros
TARIFA GENERAL (uso doméstico, Instituto, Estabulaciones)	MINIMO 25m3/ trim 5,16 euros/ trimestre EXCESO 0,36 euros/ m3 consum.
TARIFA ESPECIAL (locales comerciales, industriales y hostelería)	MINIMO 25m3/ trim 6,91 euros/trimestre EXCESO 0,52 euros/m3 consum.

5.3.- Sobre la tarifa se aplicará el IVA correspondiente.”

2.- Modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras.

«BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 3.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas :

Cuotas trimestrales:

CONCEPTO	TARIFA
LOCALES INDUSTRIALES Y COMERCIALES	20,70 euros
HOSTERIA	124,00 euros
BARES	13,45 euros
INSTITUTOS	13,45 euros
MESONES	20,70 euros
PARTICULARES	8,30 euros

4.- Modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

«Artículo 5.- Cuota Tributaria.

1.-Las cuotas que se han de satisfacer, son las siguientes:

Potencia y clase de vehículo	Cuota.-Euros
A) Turismo:	
De menos de ocho caballos fiscales	13,02
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	35,17
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	74,24
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	92,39
De 20 caballos fiscales en adelante	115,58
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	85,96
De 21 a 50 plazas	122,44
De más de 50 plazas	153,05
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	43,63
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	85,97
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	122,44
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	153,05
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	18,24
De 16 a 25 caballos fiscales	28,66
De más de 25 caballos fiscales	85,97
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	18,24
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	28,66
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	85,97

F) Vehículos:	
Ciclomotores	4,56
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,56
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	7,81
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	15,63
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	3,26
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	62,52

2.- La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos RD 2.822/1998, de 23 de diciembre.

Salvo determinación legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos”.

Los presentes acuerdos pone fin a la vía administrativa. Contra ellos se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ,ante los órganos competentes de dicha Jurisdicción en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC.

Castañeda, 26 de diciembre de 2004.–El alcalde, Miguel Ángel López Villar.

05/20

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

Información pública de la aprobación definitiva de diversas Ordenanzas Fiscales.

Habiéndose publicado en el BOC número 225, de 22 de noviembre de 2004, la aprobación inicial de la modificación de los tipos de gravamen de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos y Tasas municipales que se relacionan a continuación, que fue acordada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2004, y habiendo transcurrido el plazo de información pública establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación u observación alguna contra el mencionado acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del citado texto legal, se eleva a definitiva la aprobación inicial acordada por la Corporación, de los siguientes Impuestos y Tasas municipales:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Tasa por Licencias Urbanísticas.
- Tasa por Suministro de agua.
- Tasa por Recogida de basura.
- Tasa por prestación del Servicio de alcantarillado.
- Tasa por expedición de documentos.
- Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas y atracciones en ferias y festejos populares.
- Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas.
- Tasa por ocupación de la vía pública mediante la instalación de quioscos.
- Tasa por ocupación del suelo de la vía pública mediante toldos y marquesinas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Colindres, 4 de mayo de 2004.–El alcalde, José Ángel Hierro Rebollar.

04/15511

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Información pública de la aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

Adoptado por el Pleno, en la sesión extraordinaria de 11 de noviembre de 2004, acordó la aprobación provisional de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales regu-